



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, SEGURA, JÚCAR Y DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA, EBRO, CEUTA Y MELILLA.

Borrador CAMA, de 11 de abril.

I

Año tras año, las inundaciones en Europa y en España constituyen el riesgo natural que a lo largo del tiempo ha producido los mayores daños tanto materiales como en pérdida de vidas humanas, por lo que la lucha contra los efectos negativos de las inundaciones ha sido desde hace muchos años una constante en la política de aguas y de protección civil.

En el ámbito europeo, ha sido objeto de desarrollo específico mediante la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación incorporada al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, los cuales establecieron tres fases esenciales en la implantación de esta Directiva, ya realizadas en el primer ciclo de planificación frente al riesgo de inundación y que se materializaron, en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, con la aprobación por el Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, de los Planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Segura, Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla y por el Real Decreto 20/2016, de 15 de enero, por el que se aprobaron los Planes de gestión del riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

II

El artículo 21 del citado Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, establece que esta planificación del riesgo de inundación se actualizará y revisará cada 6 años a partir de las siguientes fases:

- La evaluación preliminar de riesgo de inundaciones se actualizará a más tardar el 22 de diciembre de 2018, y a continuación cada seis años.
- Los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación se revisarán, y si fuese necesario, se actualizarán a más tardar el 22 de diciembre de 2019 y, a continuación cada seis años.



- Los planes de gestión del riesgo de inundación se revisarán y se actualizarán a más tardar el 22 de diciembre de 2021 y, a continuación, cada seis años.

Siguiendo este calendario, las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias incluidas en este Real Decreto han procedido a realizar la revisión y actualización tanto de la evaluación preliminar del riesgo de inundación (EPRI) como de los mapas de peligrosidad y riesgo asociados (MAPRI), remitiendo a la Comisión Europea toda la información generada. En particular, la revisión y actualización de la evaluación preliminar del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias se aprobó por Resolución de 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (B.O.E. nº 126 de 27/05/2019) tras un periodo de consulta pública de tres meses y el informe de los Comités de Autoridades Competentes de cada demarcación tal como establece la normativa. En estos momentos, fruto de la EPRI, hay identificadas en España 662 áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI) con una longitud de 8.477,54 km en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias objeto de este Real Decreto que disponen de los correspondientes mapas de peligrosidad y riesgo de inundación publicados en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

La tercera fase del ciclo de gestión del riesgo de inundación ha consistido en la revisión y actualización de los Planes de gestión del riesgo de inundación (PGRI), que en este segundo ciclo además, conforme al artículo 21.4 del citado Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, deben contemplar las posibles repercusiones del cambio climático y cuyo contenido se centra en la prevención, protección y preparación, incluidos la previsión de inundaciones y los sistemas de alerta temprana, teniendo en cuenta las características de la cuenca o subcuenca hidrográfica considerada y estar coordinados con los Planes hidrológicos de cuenca.

El artículo 13 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, establece el procedimiento de elaboración y aprobación de estos Planes, en virtud del cual los distintos Organismos de cuenca y las administraciones competentes en las cuencas intracomunitarias, con la cooperación del Comité de Autoridades Competentes u órgano equivalente en las cuencas intracomunitarias, coordinadamente con las autoridades de Protección Civil, han integrado en sus respectivos PGRI los programas de medidas elaborados por cada administración competente, garantizando la adecuada coordinación y compatibilidad entre los mismos para alcanzar los objetivos del PGRI y les han dotado del contenido establecido en la parte A del anexo del Real Decreto 903/2010, 9 de julio, y del contenido que la parte B del anexo establece para su actualización y revisión.

En el caso particular de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental se reúnen competencias de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que actúa sobre los ámbitos territoriales intercomunitarios de la



demarcación, con competencias de la Agencia Vasca del Agua que se extienden sobre las cuencas intracomunitarias del País Vasco integradas en la demarcación hidrográfica. La necesaria coordinación entre ambos organismos se articula, según lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, a través del órgano colegiado coordinación establecido en virtud del convenio de colaboración suscrito por ambas partes el 15 de marzo de 2022.

III

Los PGRI de las demarcaciones hidrográficas del ámbito de este real decreto, junto con sus programas de medidas, se sometieron a consulta e información pública desde el 22 de junio de 2021 al 22 de septiembre de 2021, todo ello en coordinación con los planes hidrológicos de cuenca y la evaluación ambiental estratégica de ambos instrumentos.

Una vez completada la información con las alegaciones recibidas, estos PGRI han sido analizados, en reuniones del Comité de Autoridades Competentes, del 26 de noviembre de 2021 para la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, del 21 de diciembre de 2021 para la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, del 8 de abril de 2022 para la demarcación hidrográfica del Segura y del 29 de noviembre de 2021 para la demarcación hidrográfica del Júcar.

En relación con las partes españolas de las demarcaciones hidrográficas internacionales, los Comités de Autoridades Competentes han sido el 6 de abril de 2022 para la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito intercomunitario, el 4 de noviembre de 2021 para la demarcación hidrográfica del Miño Sil, el 30 de noviembre de 2021 para la demarcación hidrográfica del Duero, el 25 de noviembre de 2021 para la demarcación hidrográfica del Tajo, el 19 de noviembre de 2021 para la demarcación hidrográfica del Guadiana, el 21 de diciembre de 2021 para la demarcación hidrográfica de Ceuta, el 21 de diciembre de 2021 para la demarcación hidrográfica de Melilla y el 2 de febrero de 2022 para la demarcación hidrográfica del Ebro.

En la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el ámbito intracomunitario, con fecha XX de XXXX de XXXX el Consejo de Administración de la Agencia Vasca del Agua acuerda proseguir el trámite del documento y someterlo a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, que lo informa favorablemente el XX de XXXX de XXXX. Igualmente, recibe la misma consideración en la Comisión de Protección Civil de Euskadi el XX de XXXX de XXXX. Tras ello, el XX de XXXX de XXXX, el Consejo del Agua del País Vasco y la Asamblea de usuarios de la Agencia Vasca del Agua han procedido al análisis del mismo y la continuación de su tramitación, sometiéndolo al Consejo de Gobierno del País Vasco, que acuerda su aprobación y transmisión al Órgano Colegiado de Coordinación con fecha XX de XXXX de XXXX.



En el ámbito intercomunitario, el Comité de Autoridades Competentes, con fecha 6 de abril de 2022, ha acordado la continuación, para su tramitación en el Órgano Colegiado de Coordinación.

Con fecha XX de XXXX de XXXX se ha reunido el Órgano Colegiado de Coordinación de la Demarcación Hidrográfica, acordando remitir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el PGRI para su aprobación.

Posteriormente, conforme al artículo 13.4 del Real Decreto 903/2010, los Organismos de cuenca han remitido los PGRI para su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, a propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico y del Ministerio del Interior, de acuerdo con el reparto de competencias legalmente establecido.

Previamente a su aprobación, los PGRI han sido informados por la Comisión Nacional de Protección Civil con fecha XX de XXX de 2022, y posteriormente por el Consejo Nacional del Agua, con fecha XX de XXX de 2022.

En relación con su coordinación con el Plan Hidrológico de cuenca, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, los PGRI se han redactado de forma coordinada con los Planes hidrológicos, incluyendo, un resumen del estado y los objetivos ambientales de cada masa de agua con riesgo potencial significativo por inundación, compatibilizando las medidas incluidas en ambos planes.

En relación con su evaluación ambiental estratégica, de acuerdo con Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, todo el proceso ha sido elaborado conjuntamente, de acuerdo con el párrafo anterior, en coordinación con el Plan Hidrológico de cuenca, formulándose la declaración ambiental estratégica de todos los Planes con fecha X de XXXX de XXXX, que ha sido tenida en cuenta en la versión final de cada uno de los planes de gestión del riesgo de inundación.

En el ámbito intracomunitario de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, y de acuerdo con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco y con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la evaluación ambiental estratégica del PGRI también ha sido efectuada conjuntamente en coordinación con el Plan Hidrológico de cuenca, formulándose la Memoria Ambiental con fecha XX de XXXX de XXXX. Su contenido ha sido tenido en cuenta en la versión final del PGRI.

IV

Los planes de gestión del riesgo de inundación se han elaborado a través de un proceso participativo en el que se ha consultado a los principales agentes sociales y económicos, así como a las organizaciones no gubernamentales que



actúan en defensa de los intereses ambientales más representativas del sector en el ámbito del agua a través de su participación en el Consejo Asesor de Medio Ambiente, que informó este real decreto con fecha XX de XXXX de 2022. Igualmente se ha consultado a las Comunidades Autónomas, tanto a través de su participación en los Comités de Autoridades Competentes de las demarcaciones hidrográficas como por su presencia en el Consejo Nacional del Agua y el Consejo Nacional de Protección Civil.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día....de..... de 2022.

DISPONGO

Primero. Aprobación de la revisión y actualización de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias situadas en territorio español:

1. Según lo dispuesto en el artículo 21.3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación que a continuación se indican:
 - a) Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.
 - b) Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.
 - c) Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Segura.
 - d) Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.
2. El ámbito territorial de cada plan se corresponde con lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.
3. La estructura de todos estos planes, de acuerdo con el Real Decreto 903/2010, consiste en una memoria con trece capítulos y, en general, cinco anexos con los siguientes títulos: ANEXO I: Caracterización de las áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI). ANEXO II: Descripción del programa de medidas. ANEXO III: Justificación de las



medidas estructurales del plan. ANEXO VI: Resumen de los procesos de información pública y consulta y sus resultados. ANEXO V: Listado de autoridades competentes.

Segundo. Aprobación de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de las demarcaciones hidrográficas correspondientes a las cuencas hidrográficas compartidas con otros países.

1. Según lo dispuesto en el artículo 21.3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación que a continuación se indican:
 - a) Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
 - b) Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.
 - c) Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.
 - d) Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tago.
 - e) Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
 - f) Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.
 - g) Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta.
 - h) Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Melilla.
2. El ámbito territorial de cada plan se corresponde con lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.
3. La estructura de todos estos planes, de acuerdo con el Real Decreto 903/2010, consiste en una memoria con trece capítulos y, en general, seis



anexos con los siguientes títulos: ANEXO I: Caracterización de las ARPSI. ANEXO II: Descripción del programa de medidas. ANEXO III: Justificación de las medidas estructurales del plan. ANEXO IV: Resumen de los procesos de información pública y consulta y sus resultados. ANEXO V: Medidas específicas de coordinación con la parte internacional de la Demarcación Hidrográfica. ANEXO VI: Listado de autoridades competentes.

Disposición adicional primera. Publicidad.

1. Dado el carácter público de los PGRI, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, el contenido íntegro de cada uno se encuentra en los portales web de los distintos organismos de cuenca según se indica seguidamente, a las que se podrá acceder desde el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (www.miteco.gob.es) y del Ministerio del Interior (www.interior.gob.es):

- Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental: www.chcantabrico.es y www.uragentzia.euskadi.eus
- Plan de gestión del riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental: www.chcantabrico.es
- Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil: www.chminosil.es
- Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero: www.chduero.es
- Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tago: www.chtago.es
- Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana: www.chguadiana.es
- Plan de gestión del riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, Plan de gestión del riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica de Ceuta y Plan de gestión del riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica de Melilla: www.chguadalquivir.es
- Plan de gestión del riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica del Segura: www.chsegura.es
- Plan de gestión del riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica del Júcar: www.chj.es
- Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro: www.chebro.es

2. A los efectos de garantizar el cumplimiento de la exigencia complementaria de publicidad contenida en el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de



evaluación ambiental, en la memoria de cada PGRI se encuentra un resumen de la tramitación de la evaluación ambiental estratégica.

3. Asimismo, se podrá acceder al contenido de los PGRI en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Disposición adicional segunda. Condiciones para la realización de actuaciones promovidas por la Administración General del Estado.

Las actuaciones promovidas por la Administración General del Estado y previstas en los planes de gestión de riesgo de las respectivas demarcaciones serán sometidas, previamente a su realización, a un análisis sobre su viabilidad técnica, económica y ambiental. En cualquier caso, estas actuaciones se supeditarán a la normativa vigente sobre evaluación de impacto ambiental, a las disponibilidades presupuestarias y a los correspondientes planes sectoriales, cuando su normativa específica así lo prevea. La ejecución de las medidas previstas en el Plan en ningún caso podrá superar las disponibilidades presupuestarias provenientes de fondos nacionales o comunitarios.

Las medidas incluidas en este real decreto no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición adicional tercera. Revisión de los planes de gestión del riesgo de inundación.

Los PGRI que se aprueban por este real decreto deberán ser revisados nuevamente, de conformidad con el artículo 21.3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, con anterioridad al 22 de diciembre de 2027. Dicha revisión se llevará a cabo sin perjuicio de otras actualizaciones que pudieran resultar necesarias antes del plazo indicado.

Disposición adicional cuarta. Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

Las medidas previstas en los PGRI como actuaciones específicas que vayan financiarse, total o parcialmente, con determinados fondos de la Unión Europea, deberán respetar el principio de «no causar un perjuicio significativo» sobre el medio ambiente y las condiciones de etiquetado climático y digital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de España y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia, así como en su normativa de desarrollo atendiendo a los requisitos establecidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del PRTR, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por



las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos, y de ejecución presupuestaria y contable, de las medidas de los componentes del PRTR.

Disposición derogatoria única. Derogaciones.

A la entrada en vigor del presente real decreto quedan derogados el Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, de los Planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Segura, Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla y el Real Decreto 20/2016, de 15 de enero, por el que se aprobaron los Planes de gestión del riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Disposición final primera. Título competencial.

El presente real decreto se dicta al amparo de la habilitación contenida en la cláusula 13.^a del artículo 149.1 de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el xx de xxxx de 2022.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática,

FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA